

RESOLUCIÓN Nro. 007-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 52, de la Carta Fundamental establece que: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";*
- Que,** los numerales 25 y 28 del artículo 66 de la Constitución de la República, disponen: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";* y, *"El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales";*
- Que,** el artículo 82 de la Carta Fundamental, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** de conformidad a los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación";*

- Que,** la norma constitucional en su artículo 233, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*
- Que,** el artículo 261 de Constitución de la República, consagra el régimen de competencias exclusivas del Estado central, encontrándose entre éstas, el registro de personas;
- Que,** en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*
- Que,** el artículo 4 *Ibídem* determina: *"Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (...)"*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de calidad.- Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 9 señala: *"Principio de coordinación. - Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones";*
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas";*
- Que,** el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que *"El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional (...)"*;

- Que,** en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece como principios los siguientes: *“1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión”; “4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos”; “11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria; y, “14. Mejora continua. - Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua”;*
- Que,** en el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone en el numeral 4: *“La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas”;*
- Que,** en el artículo 18, numeral 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala como obligaciones de las entidades públicas: 5: *“Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública”;*
- Que,** el artículo 24 de la Ley ibídem establece: *“De la acreditación de la identidad de las personas naturales. - La identidad de las personas naturales se demostrará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía, el documento nacional de identidad, el pasaporte o la licencia de conducir, indistintamente. En caso de que las entidades implementen mecanismos de autenticación biométrica u otros similares para demostrar la identidad, ya no será necesaria la presentación de ninguno de los documentos referidos en el inciso anterior. Esta disposición es aplicable para las entidades del sector privado”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece, entre otros como objetivos específicos de la ley: *“b. Establecer el marco regulatorio para el fomento de la transformación digital de las instituciones públicas, de las empresas privadas y de la sociedad; así como fortalecer el uso efectivo y eficiente de las plataformas, las tecnologías digitales, las redes y servicios digitales con el fin de atraer inversiones, impulsar la economía digital, la eficiencia y el bienestar social, desarrollando habilidades y competencias digitales necesarias para el empleo, educación, salud y productividad”;*
- Que,** la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 557 de 17 de abril de 2002, dispone: *“Art. 51.- Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.”*

Dichos instrumentos públicos electrónicos deberán observar los requisitos, formalidades y solemnidades exigidos por la ley y demás normas aplicables”;

- Que,** en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 684 de fecha 4 de febrero de 2016, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el artículo 1, señala: *“La presente Ley tienen por objeto garantizar el derecho a la identidad de las personas y normar y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y su identificación”;*
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como principios básicos rectores, entre otras: *“Validez jurídica y eficacia de los documentos electrónicos. - Tendrán la misma validez jurídica y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, banco de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos o magnéticos, de conformidad con la ley de la materia”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dispone que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación tendrá, entre otras, la siguiente atribución: *“3. Emitir la Cédula de Identidad”;*
- Que,** en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, consta como atribución del Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre otras: *“2. Expedir actos administrativos y normativos, manuales e instructivos u otros de similar naturaleza relacionados con el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone: *“Utilización de la identificación. Los nombres y apellidos que consten en el registro de nacimiento de una persona son los que le corresponden y deberá utilizarlos en todos sus actos públicos y privados”;*
- Que,** el artículo 85 de la Ley en mención dispone que la cédula de identidad es: *“el documento público que tiene por objeto identificar a las personas ecuatorianas y las extranjeras que se encuentren en el Ecuador de conformidad a la ley de la materia”;*
- Que,** el artículo 86 ibídem establece que: *“La cédula de identidad conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, por su naturaleza, tendrá el carácter de única en el Ecuador con validez jurídica para todos los actos públicos y privados”;*
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece: *“Tiempo de vigencia. La cédula de identidad tendrá el tiempo de vigencia de diez años contados a partir de su expedición”;*

- Que,** en el artículo 96 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, estatuye: *“Sistema informático. - Para los procesos de identificación y expedición de la cédula de identidad, se empleará la captura biométrica de las características personales y la captura de datos de los atributos de la persona, tales como nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, entre otros. Se lo realizará a través de sistemas tecnológicos que permitan obtener datos seguros, confiables y verídicos, que se implementen para el efecto. Su funcionamiento se lo realizará a través del sistema nacional de datos públicos. La información biométrica se podrá intercambiar a través del sistema antedicho. Esta información podrá ser consultada por entidades externas tanto públicas como privadas para fines de validación o identificación de las personas”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que el ente rector en simplificación de trámites, además de las atribuciones establecidas en la ley ejercerá las siguientes: *“c) Emitir directrices y coordinar con las demás Funciones del Estado y niveles de gobierno el alineamiento de sus regulaciones y procedimientos con los objetivos de simplificación de trámites y la aplicación de políticas, metodologías y herramientas desarrolladas para el efecto; d) Desarrollar y gestionar la política y directrices que emita para la implementación del gobierno de la información”;*
- Que,** el artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, dispone que: *“La identificación de una persona se acreditará en sus actos públicos y/o privados con la presentación de la cédula de identidad. La autenticación y titularidad de los datos declarados por la persona frente a un servicio o trámite, sea este público o privado, se lo realizará a través de la comparación biométrica o de otros mecanismos que disponga la institución responsable del registro civil, identificación y cedulação”;*
- Que,** en el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, consta: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...) La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*
- Que,** mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial Nro. 1252 de 29 de octubre de 1900, se estableció desde el 1 de enero de 1901, la creación del Registro Civil en la República del Ecuador;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se dispuso: *“Adscríbase la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, el que supervisará la inmediata reforma y modernización de esa entidad. El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será nombrado por el Ministro de Telecomunicaciones y podrá dictar la normativa interna de carácter general”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 981, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 143 de 14 de febrero 2020, se dispuso la implementación de gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, estableciendo: *“Del gobierno electrónico. La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”;*
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem establece que: *“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será la entidad rectora en gobierno electrónico de la Función Ejecutiva. Para la correcta implementación del gobierno electrónico ejercerá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Establecer las políticas y directrices, necesarias para la ejecución y control de la implementación del gobierno electrónico; 2. Emitir la normativa y lineamientos necesarios para la implementación del gobierno electrónico y desarrollar los planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación; 3. Gestionar y coordinar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la Función Ejecutiva; 4. Emitir políticas, directrices, acuerdos, convenios y desarrollar proyectos respecto a datos abiertos de la Función Ejecutiva; 5. Articular y coordinar con las demás instituciones de la Función Ejecutiva, así como con las otras Funciones del Estado y demás actores públicos y privados que directa o indirectamente coadyuvan a la aplicación del presente Decreto”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0023 de 12 de julio de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Dra. Vianna Maino Isaías acordó: *“Disponer a todas las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos que, en el marco de la simplificación de trámites, reconozcan y validen para la gestión de todos los trámites administrativos institucionales, el uso de los documentos de identidad, ya sean físicos, electrónicos o digitales, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Las entidades no podrán exigir a los ciudadanos la presentación de los documentos de identidad, emitidos por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en un formato exclusivo”;*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2023-0002, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 01 de abril de 2023;
- Que,** en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;
- Que,** en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, la siguiente: " (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)";
- Que,** mediante Resolución Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022, de fecha 13 de julio de 2022, publicada en el Registro Oficial Nro. 110 de fecha 21 de julio de 2022, resuelve crear el servicio de cédula digital de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación – DIGERCIC - Fase de pilotaje en "Gov.EC";
- Que,** mediante Informe para *"Actualización de la resolución para plan de distribución del servicio de cédula digital en "Gov.EC"*, aprobado por la Coordinación General de Servicios en conjunto con la Dirección de Servicios Electrónicos de fecha mayo 2023, se señala en las recomendaciones, lo siguiente:
- *"Solicitar a la máxima autoridad disponer al área que corresponda la elaboración de la actualización de la Resolución Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ DPyN-2022, suscrita el 13 de julio de 2022, la cual resuelve CREAR EL SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN - DIGERCIC – FASE DE PILOTAJE EN "GOB EC", mediante la cual se dio inicio a la mencionada fase por el período de 270 días o nueve meses, sin costo (más un periodo previo de 60 días que se dispuso para su entrada en vigencia).*
 - *Extender la fase de pilotaje que, de acuerdo a la Resolución Nro. 077 DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022 suscrita el 13 de julio de 2022, se encuentra en vigencia hasta el 08 de junio de 2023. Se recomienda dicha extensión hasta el 31 de julio de 2023; esto con el objetivo de culminar las acciones para la puesta a punto del servicio, incluyendo las acciones desde el punto de vista tecnológico, previo a el lanzamiento oficial a la ciudadanía.*
 - *Iniciar la fase de prestación definitiva del servicio a partir del 1 de agosto de 2023, considerando mantener la tarifa cero para la cédula digital, indistintamente del tipo de cédula de identidad física de la cual se obtenga su*

versión digital (SEDIP, Magna o de la Corporación Registro Civil de Guayaquil). (...);

Que, con memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0362-M de fecha 31 de mayo de 2023, el Coordinador General de Servicios, solicita al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, “(...) remito a usted el "Informe para Actualización de la Resolución para Plan de Distribución de Cédula Digital en la Plataforma <Gob.Ec>" (Anexo 1) para su consideración. Adicionalmente remito el Borrador del "Proyecto de actualización de normativa" (elaborado por la Dirección de Patrocinio y Normativa). Con la finalidad de que autorice y disponga a la unidad correspondiente continuar el proceso pertinente para la actualización de la Resolución Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2022”; y,

Que, el 01 de junio de 2023, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental – Quipux, en el Memorando Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0362-M el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, “Proceder en base a normativa legal vigente”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. 077-DIGERCIC-CGAJ-DPYN 2022, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022 QUE RESUELVE CREAR EL SERVICIO DE CÉDULA DIGITAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN – DIGERCIC - FASE DE PILOTAJE EN “Gob.EC”

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- Creación. - Crear el servicio de “Cédula Digital” con una fase de pilotaje en la plataforma “Gob.EC”, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, hasta el 31 de julio del 2023, sin costo, con el fin de culminar las acciones para la puesta a punto del servicio, incluyendo las acciones desde el punto de vista tecnológico, previo a el lanzamiento oficial a la ciudadanía.

Iniciar la fase de prestación definitiva del servicio de cédula digital a partir del 1 de agosto de 2023, sin costo, para todos los ciudadanos mayores de 18 años de edad que cuenten con una cédula de identidad en MAGNA (verde con amarilla), SEDIP (blanca con celeste) o de la Corporación Registro Civil de Guayaquil, en estado vigente. La cédula digital se podrá visualizar a través del aplicativo Gob.Ec desde cualquier lugar.

El servicio de cédula digital correspondiente a las cédulas físicas emitidas por la Corporación Registro Civil de Guayaquil estará activo en Gob.Ec una vez que se realicen los procesos técnicos necesarios para la disponibilidad del servicio en la

plataforma.

La cédula digital tendrá plena validez jurídica para todos los actos públicos y privados en todo el territorio nacional y contará con los mismos datos biométricos y demográficos que contiene la cédula física; sin embargo, la firma de la autoridad que avala el documento digital será la del Director General o Ejecutivo según el caso, que se encuentre en funciones al momento de la visualización”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Validez. - La “Cédula Digital” posee la misma validez jurídica que la cédula de identidad física, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y los principios rectores señalados en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

Todas las instituciones públicas que requieran la presentación de la cédula de identidad física, deberán aceptar como válida la cédula digital en todos los actos observando lo establecido en la presente resolución.

Para las instituciones privadas el uso y validez de la cédula digital deberá ser regulado por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual”.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 7 por el siguiente:

“Artículo 7.- Requisitos. - El servicio de “Cedula Digital” es un elemento de identificación personal e intransferible. Los ciudadanos que decidan optar por este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. *Haber obtenido la cédula de identidad en MAGNA (verde con amarilla), SEDIP (blanca con celeste) o de la Corporación de Registro Civil de Guayaquil y que se encuentre vigente;*
- b. *Ser mayor de 18 años con plena capacidad para obrar, mismo que será informado de forma clara, precisa y satisfactoria de las cualidades, limitaciones y restricciones de acceder a este servicio y deberá registrar expresamente su consentimiento para aceptar el uso del servicio de cédula digital.*
- c. *Tener una cuenta de correo electrónico personal;*
- d. *Contar con un dispositivo móvil inteligente (smartphone, tablet o ipad) de uso exclusivo del ciudadano, mediante el cual pueda acceder a internet;*
- e. *Descargar de las tiendas virtuales (Android Play Store; iOS App Store), que correspondan la aplicación “Gov.EC”;*

- f. Realizar su registro en la plataforma "Gov.EC"; y,
- g. Para usuarios iOS el acceso a Gov. EC está permitido para versiones de Iphone desde la 9, cabe recalcar que, para la validación por medio de video llamada se recomienda que los dispositivos sean desde la versión 11.

Durante el registro, la identidad del solicitante será validada por cualquiera de los siguientes canales:

1. Fedatario "Gov.EC" mediante video llamada;
2. Fedatario "Gov.EC" de manera presencial mediante ventanilla (módulo de soporte);
3. Firma electrónica; o,
4. Las demás que en su momento la plataforma "Gov.EC" disponga para la validación.

Cuando el registro en la plataforma Gov.Ec se realice por medio de un Fedatario de manera presencial (por ventanilla), no será necesaria la presentación de la cédula física (MAGNA, SEDIP o de la Corporación de Registro Civil Guayaquil) ”.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por el siguiente:

“Artículo 9.- Responsabilidad de uso. - Una vez aceptados los términos y condiciones de uso de la plataforma Gov.EC, el ciudadano es responsable del cuidado y uso de su cédula digital”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación Social de la DIGERCIC se encargará de la socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional a la ciudadanía.

SEGUNDA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente resolución a las instituciones públicas y a las siguientes áreas de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: Subdirección General, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales y Coordinaciones Zonales; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos (22) días del mes de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ARTURO
ECHEVERRIA ESTEVES**

Ing. Carlos Arturo Echeverría Esteves
**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**